



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200052400
Verbal R. C. E. AM

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de noviembre de 2022

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

AUTO INT. No. 1613

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Prevía revisión de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **MAURICIO JAVIER VICTORIA NIÑO**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ELVIA LUZ BAQUERO SIERRA**, observa el Despacho que adolece de ciertos defectos que imponen la declaratoria de inadmisibilidad.

(I). Revisado el Sistema de Información- SIRNA en el que aparece el listado de los abogados inscritos y vigentes que a la fecha tienen correo electrónico registrado expedido por el Consejo Superior de la Judicatura -Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, se observa que el correo electrónico relacionado en el escrito de la demanda del abogado José Leonardo Franco García, NO se encuentra en dicho listado, por tanto sea preciso indicarle que conforme a la Ley 2213/2022, toda dirección de correo electrónico del apoderado deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados.

(II). La parte actora dirige la presente demanda en contra de la señora **ELVIA LUZ BAQUERO SIERRA**, por ser la persona propietaria del vehículo de placas **UBR045**, pero revisados los anexos adjuntos a la demanda y relacionados en el acápite de "anexos y pruebas", no se observa documento sumario que demuestre la titularidad del sujeto pasivo sobre dicho bien



Proceso Electrónico
Radicado: 760014003028202200052400
Verbal R. C. E. AM

Por lo anterior es preciso dar aplicación al art. 90 del C.G.P que impone la inadmisión de la demanda cuando se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la citada norma.

Sin más consideraciones, el juzgado,

RESUELVE:

1-DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería al Dr. **JOSE LEONARDO FRANCO GARCIA**, con cedula No. 1.144.077.839, portador de la T.P. # 308.253 del C.S.J., para que actúe dentro de este proceso en representación de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **205** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria